



**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
5 DE FEBRERO DE 2024**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **JANETH AGUILAR POLANCO Y MARITZA ISABEL MEJIA GAMARRA** en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP.**, informándole que el apoderado judicial de la parte actora interpuso recurso de queja contra el auto de fecha 17 de octubre de 2023. Sírvase Proveer.

1

  
**WENDY OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
5 DE FEBRERO DE 2024**

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio de la impugnación presentada como a continuación sigue:

**1. De las impugnaciones presentadas por la parte demandante**

Se observa que mediante memorial presentado el día 20 de octubre de 2023, la parte demandante, interpuso recurso de queja contra la providencia del día 17 de octubre de 2023, dentro de la cual se dispuso negar por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto.

De la anterior solicitud, el Juzgado corrió traslado en fecha 25 de octubre de 2023, a través de la fijación en lista, publicada por el término legal, en el micro sitio de la página web de la rama judicial, habilitado para el Juzgado, en armonía con la ley 2213 de 2022; respecto a lo cual, la parte demandada guardó silencio.

Cumplido de esa forma el trámite que le es propio a esta clase de actuaciones, procede el Despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda, respecto a la impugnación formulada, de conformidad los fundamentos legales que se esbozarán.





Pues bien, sea lo primero indicar, que el recurso interpuesto, se encuentra consagrado en el artículo 68 del C.P.T y de la S.S., que consagra los siguiente:

**“Artículo 68. Procedencia del recurso de queja**

*Procederá el recurso de queja para ante el inmediato superior contra la providencia del Juez que deniegue el de apelación o contra la del Tribunal que no concede el de casación”*

A su vez, el artículo 353 del C.G.P., aplicable al rito laboral por analogía de la norma ante la ausencia de disposiciones especiales en el procedimiento laboral, consagra:

**“El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria” (...).**

Ahora bien, la disposición transcrita, permite inferir que, por regla general, **el mecanismo indicado debe ser invocado de manera subsidiaria al de reposición**, frente al proveído denegatorio de la apelación, y la parte afectada deberá formularlo, dentro del término establecido para el recurso de reposición.

Resulta menester indicar que, a la parte interesada le asiste la obligación de ejercitar la queja adecuadamente, lo cual implica cuando menos, que deba presentarse dentro de la oportunidad legalmente prevista, pues, se trata de un proceder complejo, en la medida que involucra obligatoriamente dos ataques contra una misma decisión, el primero en forma horizontal para que el funcionario que emitió la providencia reconsidere la negativa a conceder la impugnación, y en su defecto, habilite el camino para que el inconforme acuda directamente ante el superior jerárquico, con el fin de que se evalúe ese resultado adverso.

Pues, **tal y como la indicado el máximo tribunal de la justicia ordinaria el recurso de queja está supeditado a que, la providencia que niega el recurso de apelación, debe atacarse, de manera principal, a través de la reposición y en subsidio solicitar la expedición de copias para elevar la queja**, redacción que trasluce, con nitidez, que la configuración de este último recurso está supeditada al primero, lo que en sana lógica permite inferir, que el recurso subsidiario se sujeta a la suerte del principal, esto es, al de reposición<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Corte Suprema de J.- Sala de Casación Civil.  
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Descendiendo al caso bajo estudio, se observa que el recurso fue invocado de manera directa, en contravía de lo que enseña la norma y los precedentes jurisprudenciales, al no haber sido presentado en forma subsidiaria al recurso de reposición. Así las cosas, y al no encontrar el despacho mérito para conceder el recurso, se rechazará de plano por no haber sido interpuesto conforme a la ley.

En atención a lo anterior, se ratificará la fecha señalada en auto calendarado 1 de junio de 2023, para la celebración de audiencia que consagra el artículo 80 del C.P.T. S.S

3

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

### RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** el recurso de queja interpuesto por la parte demandante, a través de su apoderado judicial, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: RATIFICAR** la fecha y hora programada a través de auto de fecha 1 de junio de 2023, para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T y de la SS, para el día lunes, 08 de abril de 2024, a la hora de las 1:30 p. m., a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 06 DE FEBRERO DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO  
POR ESTADO No. 04

IBR

Ref. Exp. N° 1100102030002013-00419-00

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

